



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS
CAGUAS, PUERTO RICO

ORDEN EJECUTIVA NÚMERO: 2022-010

DEL HONORABLE WILLIAM EDGARDO MIRANDA TORRES, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PARA AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA DE \$300,000 DEL CORONAVIRUS STATE AND LOCAL FISCAL RECOVERY FUND A LA INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO ORIENTAL (INTECO), PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE EMERGENCIAS EN EL CENTRO URBANO TRADICIONAL DE CAGUAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 1.010, de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, (en adelante Código Municipal) establece: “Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades: ... (q) Diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público. Crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implementación”.

POR CUANTO: El Código Municipal faculta a los municipios en su Artículo 1.008 a: “Conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualquier otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro constituidas de acuerdo con las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público y previo cumplimiento de las disposiciones de este Código”. Además, el Código requiere que los receptores de dichos fondos sean “entidades o agrupaciones privadas sin fines de lucro, dedicadas a actividades de interés público, que promuevan el interés general de la comunidad”. Artículo 1.040 (c); Artículo 2.033.

POR CUANTO: La antes citada disposición de ley también establece que toda cesión de bienes o donativo de fondos deberá aprobarse mediante Resolución al efecto, por mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal, excepto cuando los bienes y fondos municipales sean para la realización de programas auspiciados por cualquier ley federal o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: El 11 de marzo de 2021 se aprobó la ley federal conocida como *American Rescue Plan Act* de 2021 (ARPA), Ley

Pública Núm.: 117-2. Dicha Ley, en su Sección 9901, autoriza una asignación de fondos a los municipios con el nombre de *Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Funds (CSLFRF)*. Esta asignación se regula por un reglamento adoptado por el Departamento del Tesoro Federal y codificado en 31 CFR 35. Entre otras actividades, tanto la ley ARPA como el reglamento del Tesoro autorizan a los municipios a otorgar donativos (*grants*) en diversas situaciones para cumplir sus propósitos.

POR CUANTO: Por medio de la Ordenanza Número 2 del Año Fiscal 2021-2022, del 11 de agosto de 2021, se autorizó al Primer Ejecutivo Municipal, con relación a los fondos recibidos del programa federal *CSLFRF*, “a crear, diseñar, y administrar, las estrategias, programas y beneficios que determine son necesarios para el Municipio y sus habitantes”.

POR CUANTO: En el Artículo 1.018 del Código Municipal se establece que: “El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio”. La antes citada disposición estatutaria a su vez establece en parte que el “Alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades: (a) Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio...(c) Promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales... (h) Realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza”.

POR CUANTO: La Iniciativa Tecnológica Centro Oriental, en adelante INTECO, es una corporación sin fines de lucro, organizada como un modelo multisectorial, cuya misión es promover el desarrollo económico y social de la región centro oriental de Puerto Rico. A través de sus programas y servicios, INTECO promueve el establecimiento y ampliación de empresas y proyectos que generen nuevas fuentes de empleos, así como la comercialización de productos y tecnologías innovadoras, en una economía basada en la innovación y la competitividad.

POR CUANTO: En septiembre de 2018 la Agencia Federal para el Desarrollo Económico (EDA, por sus siglas en inglés) le otorgó un “grant” a INTECO para la construcción de un edificio de dos pisos con una cabida aproximada de 15,000 pies cuadrados, con el propósito de servir como **Centro de Respuesta y Recuperación de Emergencias**. El Primer Piso de dicho Centro se habilitará para que industrias localizadas en cualquiera de los doce (12) municipios, miembros de INTECO, puedan continuar operando luego de ser impactadas por una catástrofe natural o cualquier situación de emergencia. El Segundo Piso será una expansión de la incubadora de

INOVA, espacio donde aceleramos la creación, crecimiento y expansión de nuevas empresas dedicadas principalmente al desarrollo de tecnologías. A tales efectos, la EDA asignó \$3.855 millones con un requisito de pareo de \$347,000 que fue suplido con un edificio valorado en \$347,000 por parte de INTECO. Dicho edificio fue donado a INTECO por parte del Municipio. En octubre de 2020, después de haber subastado el proyecto, el costo se elevó a \$7.358 millones, para un total de \$3.5 millones por encima del total aprobado. INTECO sometió una petición a EDA para cubrir dicho costo adicional. La respuesta de EDA fue una enmienda al “grant” por la cantidad adicional de \$3.5 millones. Sin embargo, EDA requiere un aumento en el pareo por **\$300,000** en efectivo.

POR CUANTO: En el “Local Relief Frequently Asked Questions” de ARPA se establece que los fondos del CSLFRF, exclusivamente bajo la categoría de pérdida de ingresos (“Revenue Loss”), pueden utilizarse para satisfacer requisitos de pareos o contrapartidas que requieran otros programas federales, excepto para los requisitos de pareo de los programas Medicare y Medicaid. Asimismo, se establece que los fondos pueden utilizarse en proyectos regionales, siempre que el proyecto sea en sí mismo un uso elegible de los fondos del CSLFRF y que los beneficiarios puedan rastrear el uso de los fondos de acuerdo con los requisitos de presentación de informes y cumplimiento. Los beneficiarios pueden gastar los fondos directamente en el proyecto o transferirlos a otro gobierno u otra entidad que esté llevando a cabo el proyecto en nombre de múltiples beneficiarios. De conformidad con las disposiciones antes expuestas, INTECO presentó una propuesta al Municipio solicitando fondos del CSLFRF (Ley ARPA) para satisfacer el requisito de pareo impuesto por la EDA para la construcción del Centro de Respuesta y Recuperación de Emergencias en el Centro Urbano Tradicional de Caguas.

POR TANTO: **YO, WILLIAM E. MIRANDA TORRES, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, EN VIRTUD DE LOS PODERES QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.: Se autoriza la transferencia de **\$300,000** del *Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Fund (CSLFRF)* a INTECO, con el fin de satisfacer un requisito de pareo impuesto por la EDA para la construcción del **Centro de Respuesta y Recuperación de Emergencias** en el Centro Urbano Tradicional de Caguas.

SECCIÓN 2DA.: Esta transferencia se realizará en su totalidad con fondos del *CSLFRF*, según autorizado en 31 CFR 35.

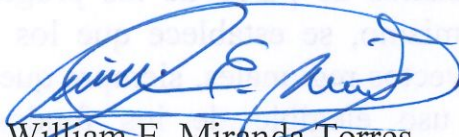
SECCIÓN 3RA.: La Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio deberá desarrollar los términos y condiciones a incluirse en el contrato de subvención que se otorgue a INTECO, con el propósito de

garantizar que dicha entidad cumpla con las guías de ARPA, las leyes de Puerto Rico, el uso eficaz y eficiente de los fondos y la integridad de los procesos. El contrato será aprobado por la Oficina de la Asesora Ejecutiva del Alcalde.

SECCIÓN 4TA.: Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra; y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 5TA.: Esta Orden Ejecutiva comenzará a regir inmediatamente.

Aprobada hoy, 21 de julio de 2022, en Caguas, Puerto Rico.



William E. Miranda Torres
Alcalde

